

Capital Variable, otorgado en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Maria Eugenia Vásquez Valiente, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL CIENTO VEINTITRÉS el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día cinco de Noviembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Elsa Carolina Galdámez López, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la Administración de la Sociedad se encuentra confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Adinistrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva y durarán siete años en sus funciones, d) Certificación de punto de acta de elección del Administrador Único de la sociedad, de la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas el día seis de octubre del dos mil diez, fue elegida Administradora Única Propietaria la señora Yolanda María Zacapa de Vides, para un período de siete años, certificación inscrita en el Registro de Comercio con el número DIECIOCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día trece de enero de dos mil once, e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día veintisiete de enero de dos mil once, ante los oficios notariales de Elsa Carolina Galdámez López, inscrito en el Registro de Comercio con el Número SEIS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de febrero de dos mil once, mediante el Cual consta que fui nombrado Apoderado Administrativo de la Sociedad, facultándome para otorgar actos como el presente, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTAS y en el carácter y personería indicados, convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD 2011**” a precios firmes DDP puesto en el

lugar de entrega establecido en el presente Contrato, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
29	<p>Descripción del producto según lo requerido por el FOSALUD: Ibuprofeno 400 mg Tableta recubierta Oral Empaque primario individual Lo contratado: Iboprufero LV 400 Mg. Tablecaps Blister x 10 en caja x 1000 Tablecaps. Empacado en PVC Cristalino Código del Producto: 01001020 Fabricado por Laboratorios Farmacéutico Vides Marca : No aplica por ser genérico Origen: El Salvador. Vencimiento del Producto: 18 meses al momento de la Recepción. NR. CSSP: F017026081998 Una entrega</p>	CTO	30,000	\$1.39	\$41,700.00
30	<p>Descripción del producto según lo requerido por el FOSALUD: Acetaminofén 500 mg Tableta Oral Empaque primario individual, protegido de la luz Lo contratado: Acetaminofen LV 500 mg. Tableta Blister x 10, en caja x 1000 tabletas, Empacado en PVC Cristalino. Código del Producto: 01200010 Fabricado por Laboratorios Farmaceutico Vides Marca : No aplica por ser genérico Origen: El Salvador. Vencimiento del Producto: 18 meses al momento de la Recepción. NR. CSSP: 20,874 Dos entregas</p>	CTO	25,000	\$0.71	\$17,750.00
37	<p>Descripción del producto según lo requerido por el FOSALUD: Salbutamol (Sulfato) 100 mcg/dosis Aerosol I Frasco inhalador dosificador, (200 - 250) inhalaciones, libre de clorofluorocarbono (C.F.C) Lo contratado: Ventolin Inhalador 100 mcg. Suspensión en</p>	c/u	20,000	\$2.57	\$51,400.00



<p>Aerosol Frasco x 200 dosis libre de C.F.C. Código del Producto: 01903005 Marca : GLAXOSMITHKLINE Origen España. Vencimiento del Producto: 18 meses al momento de la Recepción. NR. CSSP F009302022000 Dos entregas</p>				
<p>TOTAL CON IVA</p>				<p>\$ 110,850.00</p>

Los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de **MEDICAMENTOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD 2011**, dentro del año fiscal, EL FOSALUD lo solicitará a través del DACI, y éste le requerirá al **CONTRATISTA** para que proceda a la entrega, siempre y cuando se haya establecido el compromiso presupuestario para el incremento de dicha compra. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Contratación Directa No. 02/2011 y la nota aclaratoria No.1 de fecha doce de agosto de dos mil once; b) La Oferta y sus documentos, presentados en fecha veinticinco de agosto de dos mil once; c) La Resolución de Adjudicación No. 18 /2011; d) Las Garantías, e) La Resolución No. 02/2011 Modificativa de la Resolución de Adjudicación No. 18/2011 y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá éste último. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El **CONTRATISTA** deberá cumplir las condiciones especiales siguientes: **1) ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS:** Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión orales deben ir acompañadas de un dosificador graduado en escala fraccionada de acuerdo a la dosificación para facilitar su administración, la cantidad de estos será igual al número de frascos a ser entregados. Los dosificadores jeringa o pipeta, **DEBERÁN** ser provistos en empaque primario individual adjunto a cada frasco. Para las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión oral se debe detallar los saborizantes y aromatizantes utilizados en la formulación, los cuales deberán estar autorizados para uso en humanos por la autoridad reguladora nacional del país de origen. Las formas farmacéuticas sólidas orales (tabletas, grageas o cápsulas) cuya única presentación es en frasco, no deberán contener más de **CIEN** unidades por cada frasco. Referente a las farmacopeas USP, BP, FEUM, se solicitan que las especificaciones de calidad sean de acuerdo a la última edición y sus suplementos, caso contrario será sometida a evaluación por el



Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD utilizando como referencia un rango de tres ediciones anteriores de dichas farmacopeas, siempre y cuando dichas modificaciones sean en la metodología analítica, no así por cambio de criterio de aceptación, ya que se aplicara los descritos en la ultima edición de las farmacopeas utilizadas como referencia. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, el participante deberá presentar la metodología de análisis validada, correspondiente al producto, especificando la referencia bibliográfica. Todo medicamento no estéril una vez contratado deberá cumplir la prueba de recuento microbiano con las especificaciones siguientes: "No más de CIEN microorganismos mesófilos aerobios y no más de diez hongos y levaduras". En relación a los medicamentos que no se presenten en su empaque secundario y se requiera que sean protegidos de la luz y en la muestra presentada no se tenga evidencia de tal protección, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con ésta condición, este documento debe ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. El Contratista bajo su cuenta y riesgo es responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder para que pueda entregar el medicamento solicitado por el FOSALUD. 2) **DE LA INSPECCION Y MUESTREO: EL FOSALUD:** A, través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, verificará la calidad de todos los medicamentos contratados, mediante la inspección, muestreo y análisis físico-químicos, microbiológicos y otros que el Laboratorio de Control de Calidad estime convenientes. Previo a la presentación de la notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, el contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas en el anexo No. 2 de las bases de la Contratación Directa. El pago se debe efectuar en la Colecturía de la UFI del Nivel Superior del MINISTERIO DE SALUD, por medio de cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además, previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD la hoja del Formato de Control de pago de productos. **NO SE AUTORIZARA EL FORMATO DE CONTROL DE PAGOS DE PRODUCTOS SI EL CONTRATISTA NO ENTREGA** al Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD, la materia prima del o de los principios activos que componen el medicamento, la cantidad a entregar por renglón sera de un gramo excepto los renglones 12, 13, 30 y 77, en frascos debidamente rotulados (Anexo No. 5A de las Bases). La materia prima se entregará una sola vez con el primer lote, y con un período de vida útil que no debe ser menor de dos años, deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis. Cuando se presente una no conformidad en la entrega de materias primas el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD emitirá el informe de "NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS", y **NO SE AUTORIZARA EL FORMATO DE CONTROL DE PAGOS DE PRODUCTOS.** El Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD, se reserva el

derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere técnicamente necesario. Todo medicamento estéril una vez contratado, deberá presentar al momento del pago de análisis de Control de Calidad del lote a entregar, la metodología de análisis y la dilución a la cual se efectuó la prueba de endotoxina. La presentación de la notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, deberá ser presentado por el contratista al Laboratorio de Control de Calidad, una vez efectuado el pago de análisis por cada lote a entregar, presentando lo solicitado de acuerdo al Anexo 6A y 6B de las Bases. Esta notificación deberá ser presentada por el contratista por lo menos con quince días calendario antes del vencimiento de la fecha programada para cada una de las entregas, CASO CONTRARIO SU TIEMPO MUERTO SERÁ DISMINUIDO CON RELACIÓN AL PLAZO ESTABLECIDO PARA CADA ENTREGA. Durante esta inspección se verificará las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el cumplimiento de los Requisitos de Control de Calidad, establecidos en las bases de la Contratación Directa. En el momento de la inspección y muestreo por atributos, deberá entregarse el CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CADA LOTE DEL PRODUCTO TERMINADO DEL LABORATORIO FABRICANTE, en idioma castellano, conteniendo como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del medicamento, Concentración, Forma farmacéutica, Presentación; Especificar la sal o base utilizada, Número de lote, Fecha de fabricación., Fecha de expiración, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Pruebas físicas específicas para el producto, Fórmula cuali-cuantitativa, Tamaño del lote de producción, Referencia bibliográfica, Nombre y firma del analista del laboratorio fabricante. **3) PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD:** El FOSALUD a través del laboratorio de control de Calidad del Ministerio de Salud, tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados, en las instalaciones que el Contratista designe en El Salvador (Fabricante o Distribuidor), extendiéndose el formato de retiro de muestras para análisis o el informe de no aceptación al efectuar la inspección. En el caso que los inspectores del MINISTERIO DE SALUD emitan un informe de no aceptación de uno o más lotes, el inspector entregara copia del informe al contratista con la cual se da por enterado y automáticamente se activara el plazo de la entrega correspondiente. El Contratista deberá notificar nuevamente al Laboratorio de Control de Calidad, cuando haya superado el motivo de la no aceptación del o los lotes que no fueron inspeccionados. Para ejecutar el análisis de control de calidad, el MINISTERIO DE SALUD tomará directamente la cantidad de muestra requerida. El Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El MINISTERIO DE SALUD a través del Laboratorio de control de calidad, se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual debe ser sustituida de la cantidad total contratada. Cuando el valor adjudicado de un medicamento no excede los diez salarios mínimos urbanos, no se efectuará pago de análisis, pero deberá notificar al Laboratorio de

Control de Calidad para su inspección y retiro de muestra para realizar el correspondiente análisis. El tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento no se tomará dentro del plazo establecido para cada entrega correspondiente. Si habiéndose presentado el personal del MINISTERIO DE SALUD a realizar el muestreo y este no se realizara por causas imputables al contratista o habiéndose presentado una no conformidad, automáticamente se activara el plazo de la entrega correspondiente. El Contratista deberá notificar nuevamente al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, cuando haya superado el motivo de la no aceptación del o los lotes que no fueron inspeccionados. **4) REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: ROTULACIÓN DE LOS EMPAQUES PARA MEDICAMENTOS:** La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener: a) Nombre genérico del producto. b) Nombre comercial del producto. c) Concentración. d) Vía de administración. e) Forma farmacéutica del producto. f) Presentación. g) Cantidad del producto en el envase. h) Fórmula cualitativa del producto. (especificar el contenido de la sal o base utilizada). i) Número de lote. j) Fecha de expiración. k) Nombre del fabricante. l) Indicaciones de uso. m) Otras indicaciones del fabricante: Cuando se trate de suspensión, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicará en forma clara y visible "Agítese el contenido del frasco antes de usarlo". En las formas farmacéuticas que requieren ser reconstituidas deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración, e indicar en el frasco el volumen hasta donde debe reconstituir. En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Cuando se trate de aerosoles, indicar el nombre de los propelentes. n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). o) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL FOSALUD. p) Número de Registro Sanitario del País de Origen. La información de los literales d), e), f), g), h), l) y p) que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario). La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta autoadherible y que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo; la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser legible e indeleble. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda PROPIEDAD DEL FOSALUD, en el empaque primario. **EN EL CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEQUEÑOS: AMPOLLAS, VIALES Y TUBOS PARA USO OFTÁLMICO LA INFORMACIÓN SE LIMITARÁ A:** a) Nombre genérico del producto, b) Nombre comercial del producto. c)

Concentración, d) Forma farmacéutica del producto. e) Presentación. f) Cantidad del producto en el envase. g) Número de lote. h) Fecha de expiración. i) Vía de administración. j) Nombre del fabricante. k) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud Pública. l) En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario deberá contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto. m) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL FOSALUD". Los literales k, l y m podrán ser indicados en el empaque primario o secundario. Además, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo; la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. **LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto, Concentración, Forma farmacéutica, Presentación, Número de lote, Fecha de expiración. Laboratorio fabricante. Condiciones de manejo y almacenamiento: Condiciones de temperatura de almacenamiento. Número de cajas e indicaciones para estibar. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento. Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL FOSALUD". **5) CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** Para las formas farmacéuticas cápsulas o tabletas que se presenten en blíster o foil, deberá ser en caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario fijo y protegido. Los medicamentos que su protección de la luz sea a través del empaque secundario, este debe de contener como máximo treinta tabletas o cápsulas, y los medicamentos que no requieran protección de la luz deberán presentarse en cajas de no más de mil tabletas o cápsulas. Para las formas farmacéuticas de cremas tópicas, cremas y geles vaginales, ungüentos tópicos cuya presentación es tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. Para el caso de los productos oftálmicos, estos podrán presentarse en dispensadores de veinte a treinta unidades. No se aceptará



empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Para formas farmacéuticas líquidas, polvos o gránulos para suspensión oral cuya presentación es frasco y no sea ofertada en su empaque secundario individual, estos deberán de presentarse en cajas colectivas no mayor a cien unidades. **6) CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. Las instalaciones del contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante para cada medicamento. Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que el Contratista haya indicado en la notificación de inspección, el laboratorio de control de calidad, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo al procedimiento establecido por el Laboratorio de Control de Calidad (Anexo 6D de las Bases). **7) VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS:** Todos los medicamentos cuya vida útil es igual o menor de dos años, deben tener un vencimiento no menor de 18 MESES en el momento de la recepción. Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. En este caso se procederá sin modificar el contrato respectivo, por considerar beneficioso a los intereses de la Institución, para lo cual bastara la solicitud por escrito de parte del contratista ante al Administrador del Contrato. **8) NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS,** El Contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de TREINTA DIAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato del FOSALUD. El FOSALUD, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del FOSALUD así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, el Contratista, previa notificación del Laboratorio de Control de

Calidad del Ministerio de Salud, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito al Administrador de Contrato del FOSALUD, según el caso y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Ministerio de Salud. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá a caducar el renglón de acuerdo a lo descrito en los numerales diecinueve y veinte de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. Una vez entregado el medicamento y si se reporta cualquier alteración de un lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, y éste lo declara como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, por resultado fuera de Especificaciones, el contratista estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario. Si el contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá a caducar el renglón contratado, de acuerdo a lo descrito en los numerales diecinueve y veinte de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación.. Si el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud al realizar el muestreo en las instalaciones del contratista, rechaza uno o más medicamentos por defectos en el material de empaque o en la forma farmacéutica, que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, el contratista previo notificación escrita del FOSALUD, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario, por defecto en el material de acondicionamiento. Si el defecto es en la forma farmacéutica deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al Administrador de Contrato del FOSALUD y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Ministerio de Salud. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá a caducar el renglón en el contrato derivado de la presente Contratación, de acuerdo a lo descrito en los numerales diecinueve y veinte de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido en el contrato, se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque, el contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Guardalmacén del FOSALUD comunicará la causa del



rechazo al Administrador del Contrato del FOSALUD, y éste notificará al contratista la causa del rechazo. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, el contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta días calendario. Una vez recibidos los productos en el almacén de medicamentos y se presentare un rechazo por defecto en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el Guardalmacén comunicará Administrador de Contrato del FOSALUD, y éste notificará al contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos, antes mencionados si el contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo, de acuerdo a lo descrito en los números diecinueve y veinte de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud informará a las instancias superiores del Ministerio de Salud y FOSALUD para que a su vez notifiquen al Consejo Superior de Salud Pública (C.S.S.P.), sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, para que proceda a informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos y proceder de conformidad a su normativa respecto al fabricante. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.** El CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato y cumplir estrictamente la entrega así: a) Para los productos de una entrega: el CIENTO POR CIENTO en CUARENTA Y CINCO días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado. b) Para los productos de dos entregas: La PRIMERA ENTREGA: CINCUENTA POR CIENTO en CUARENTA Y CINCO días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y LA SEGUNDA ENTREGA: CINCUENTA POR CIENTO en NOVENTA días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado. El plazo se contabilizará en días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato al CONTRATISTA. Queda claramente entendido, que el CONTRATISTA al recibir por parte del Administrador del Contrato y/o Departamento de Medicamentos e Insumos Médicos del FOSALUD la notificación del resultado de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, procederá inmediatamente a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega este próximo a finalizar. Cuando el

CONTRATISTA comunique al Administrador del Contrato y/o Departamento de Medicamentos e Insumos Médicos del FOSALUD que está listo para que le efectúe la toma de muestra para análisis, deberá hacerlo dentro del plazo de entrega de este contrato, con copia a el DACI del FOSALUD. El tiempo estimado para realizar el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento será el que necesite el Laboratorio de Control de Calidad para su realización, el cual no se tomará en cuenta dentro del plazo establecido para la entrega correspondiente, por lo que toda solicitud para análisis de control de calidad fuera del plazo de entrega no tendrá derecho a que se contabilice el tiempo que el Laboratorio disponga hasta terminar con el análisis por lo que se aplicará la sanción que establece la LACAP. **CLÁUSULA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** El suministro de MEDICAMENTOS será entregado en el Almacén de Medicamentos de FOSALUD en el Plantel El Matazano ubicado en Calle Antigua al Matazano, atrás del Complejo Deportivo de la Constancia Soyapango, San Salvador. La entrega se contabilizara en días calendario, Para lo cual el Guardalmacén y el Administrador del Contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente, previa coordinación con el Guardalmacén respectivo y el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello, el CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD, deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución de modificación del contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato por la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 110,850.00)**, que el FOSALUD pagará al CONTRATISTA por el suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO UNO – TRES DOS TRES CINCO- TRES – CERO DOS – CERO UNO – CERO CINCO – DOS UNO – UNO - CINCO CUATRO UNO CERO OCHO, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA**



Y TRÁMITE Y DE PAGO. La cancelación se efectuará mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la la Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de Renglón o Ítem, precio unitario (según unidad de medida), precio total, facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas a la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD). La Gerencia financiera Institucional recibe facturas hasta el dieciocho de cada mes. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Guardalmacén de medicamentos del FOSALUD. Adicional debe presentar original y dos copias de Actas de Recepción, detalle de la cantidad entregada, original y copia de nota de remisión, una copia del informe de análisis de Control de Calidad, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por el DACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita en el DACI del FOSALUD para efectos de anexar al expediente respectivo, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con el Acta de Recepción Original del producto que llevará el sello correspondiente, para entrega del quedan respectivo en la Tesorería del FOSALUD. El Acta de Recepción de los suministros recibidos a total satisfacción, será emitida por el Administrador del Contrato previa coordinación de fechas de entrega y presentación de Notas de Remisión en Original, para el seguimiento de la relación contractual y de las obligaciones y condiciones contempladas en el instrumento pertinente.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un monto de **TRECE MIL TRESCIENTOS DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 13,302.00)** equivalente al **DOCE POR CIENTO** del monto total del contrato, la cuál deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de ciento cincuenta días calendario contados a partir de la mencionada fecha de distribución del contrato; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, presentará una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato, por un monto de **ONCE MIL OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 11,085.00)** dicha garantía deberá

presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la última entrega del suministro, y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de dicha fecha. Dichas garantías deberán ser fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, con domicilio legal en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las fianzas deberán presentarse en el DACI del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente entre Setenta y Tres y Setenta Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón número tres mil ochocientos cuarenta y tres, San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASOS O INCUMPLIMIENTOS: Cuando el CONTRATISTA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato. En caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- La Titular del FOSALUD, nombra mediante Acuerdo Institucional No. 46/2011, el Administrador del Contrato, nombrándose al Licenciado José Iván Marcía, Jefe de Departamento de Medicamentos e Suministros Médicos, quien tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis y el numeral 7 del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable; es decir por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra



cualquiera de las situaciones siguientes: a) la contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) la contratista entregue los suministros en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente Contrato y lo establecido en las Bases de Contratación Directa No. 02/2011, el FOSALUD notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el FOSALUD, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder en caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del FOSALUD, el CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los medicamentos contratados hasta un veinte por ciento del valor de cada medicamento contratado, quien al consolidar dichas solicitudes deberá justificar el incremento debiendo contar dicha justificación con el Visto Bueno de la Titular del FOSALUD, para que el DACI del FOSALUD lo solicite al CONTRATISTA y elabore la Resolución Modificativa respectiva, teniendo el CONTRATISTA que entregar las garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad correspondientes al monto que se ha incrementado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día en que al CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y**



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente y a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas en este Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en: Novena Calle Poniente entre Setenta y Tres y Setenta Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón número tres mil ochocientos cuarenta y tres, San Salvador; y el CONTRATISTA en: Trece Avenida Sur Número trescientos dieciocho y trescientos veinticuatro, San Salvador, Teléfono: Veinticinco treinta y cinco - noventa y nueve cero cero. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.



DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

